

Tres. A los efectos a que se refieren los apartados anteriores se establecerán los correspondientes convenios entre los rectorados respectivos.

Cuatro. La coordinación entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y las restantes Universidades se hará, en todo caso, por la Dirección General de Universidades e Investigación a través del Consejo de Rectoros, en su calidad de Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades.

Artículo undécimo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1972 sobre Centros Regionales del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1281/1972, de 20 de abril, que aprueba la estructura orgánica del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA), en su artículo tres/3, indica que las Unidades Operacionales del INIA serán Centros Regionales de Investigación y Desarrollo Agrario, y en su artículo once/1 faculta al Ministro de Agricultura para crear hasta un máximo de 11, en concordancia con las regiones agrarias que establezca el Departamento.

Asimismo, la Orden ministerial de 8 de junio de 1972 determina la estructura orgánica de las Divisiones Regionales del Departamento y establece con carácter provisional el ámbito territorial de las mismas.

En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Centros Regionales de Investigación y Desarrollo Agrarios, como unidades operacionales del INIA, en el cumplimiento de su misión, y con el fin de conseguir una actuación investigadora, orientada y dinámica, serán los órganos ejecutivos en la realización de los programas de investigación y formación del Instituto relativos a:

- Producción agraria, su transformación, comercialización y calidad de los productos y de los medios necesarios para su obtención.
- Estructuras agrarias, medio rural y recursos naturales.
- Economía y sociología agrarias.
- Conocimientos básicos y metodológicos necesarios para el establecimiento de los programas de actuación del Ministerio.
- Todos aquellos que en el futuro se le encomienden por el Ministerio de Agricultura.

Segundo.—El INIA llevará a cabo su actuación a través de los 11 Centros Regionales de Investigación y Desarrollo Agrario, cuyos ámbitos territoriales coincidirán con los de las Divisiones Regionales del Departamento.

Tercero.—1. Los Centros Regionales de Investigación y Desarrollo Agrario se estructuran de la forma general siguiente:

1. Dirección.
2. Secretaría.
3. Departamentos de investigación.

2. Cuando la dimensión del Centro lo haga aconsejable, podrán nombrarse Directores adjuntos a propuesto del Presidente del INIA.

3. Las Direcciones Adjuntas, Secretarías y Jefaturas de Departamento tendrán rango orgánico de Sección.

Cuarto.—1. Los Departamentos tendrán como misión la realización de un programa definido. A su frente habrá un Jefe de Departamento.

2. Los Departamentos de Investigación estarán constituidos por equipos, con rango orgánico de Negociado, que tendrán como objetivo de trabajo la realización de subprogramas constituidos por uno o varios proyectos de investigación.

A su frente habrá un Jefe de Equipo.

3. A nivel de Departamento se podrán crear Comisiones Técnicas Especializadas con la finalidad de colaborar en la preparación y realización de los programas de investigación y experimentación.

4. Las Comisiones Técnicas Especializadas estarán formadas por expertos de Entidades u Organismos interesados en temas específicos de investigación, serán presididas por el Jefe del correspondiente Departamento y su funcionamiento se atenderá a lo que se disponga reglamentariamente.

Quinto.—1. Cuando varios Departamentos de diferentes Centros Regionales colaboren en la realización de un programa, el Jefe de uno ellos actuará como Coordinador con la denominación de «Coordinador nacional». Los Coordinadores nacionales serán nombrados por el Presidente del INIA.

2. Los Departamentos de investigación que tengan ámbito de actuación nacional podrán ser acreditados como Departamentos nacionales por resolución del Presidente del INIA.

Sexto.—Los Consejos Regionales que asistirán a los Directores de los Centros Regionales de Investigación y Desarrollo Agrario, de que hace mención el artículo once/3 del Decreto 1281/1972, tendrán como cometidos:

- Asesorar al Centro Regional para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Conocer e informar los programas y Memorias anuales de investigación del Centro Regional.
- Conocer el desenvolvimiento general de la actividad del Centro y proponer las medidas generales convenientes para un mejor cumplimiento del objetivo regional.
- Conocer e informar las propuestas que la Dirección del Centro someta a su consideración y, en especial, las relativas a creación o supresión de Departamentos.
- Asegurar la conexión de la investigación con los intereses del sector agrario en orden a la orientación de programas, difusión de resultados y obtención de ayudas para la investigación.

Séptimo.—1. Los Consejos Regionales se constituyen de la forma siguiente:

Presidente: El Jefe de la División Regional del Ministerio de Agricultura.

Vicepresidente: El Director del Centro Regional.

Vocales:

El Jefe del Gabinete Regional de Estudios, Programación y Evaluación de la División Regional del Departamento; el Jefe del Centro Regional del Servicio de Extensión Agraria; los Presidentes de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, y un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales que constituyen la región.

Un representante de cada una de las Universidades, Escuelas Técnicas Superiores y Centros de investigación adscritos a otros Departamentos ministeriales que existan en la región, que serán nombrados por el Presidente del INIA a propuesta de sus respectivos órganos rectores.

Hasta cinco Vocales designados por el Presidente del INIA entre representantes de Entidades económicas regionales, personas de relevantes méritos o agricultores de la región.

Secretario: El Secretario del Centro.

2. Los Consejos Regionales de Investigación Agraria se reunirán preceptivamente dos veces al año.
Podrán actuar en pleno o en Comisiones.

Octavo.—El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, que ostenta la Jefatura Superior de Personal del Organismo, podrá adscribir a la Secretaría General Direcciones Técnicas, Centros, Departamentos y demás Unidades del Instituto, el personal y actividades del INIA en orden al buen desarrollo de las misiones que tenga encomendadas.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.